



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 22 de Septiembre del presente año, los CC. Diputados Arturo Kampfner Díaz, Eduardo Solís Nogueira, José Ángel Beltrán Félix y Raúl Vargas Martínez, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA REGULAR Y PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social integrada por los CC. Diputados: Arturo Kampfner Díaz, Eduardo Solís Nogueira, Israel Soto Peña, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo y José Alfredo Martínez Núñez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 29 de Septiembre del año en curso le fue turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal dar absoluta concordancia a la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, con nuestra Constitución Local vigente en materia del derecho alimentario y lo referente a la protección de grupos vulnerables.

SEGUNDO.- El tercer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: *Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará;* nuestra entidad cuenta desde fecha 19 de mayo de 2013, fue publicada en el Periódico Oficial No. 40, con Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, la cual tiene como objetivo primordial promover las acciones altruistas y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de coadyuvar a la satisfacción de las necesidades básicas de la población económicamente más vulnerable del Estado de Durango.

TERCERO.- Con fecha 29 de agosto de 2013, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, mediante decreto 540, la reforma integral a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual se



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

caracteriza por ser protectora de los derechos humanos, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad; mandata específicamente en su artículo 21 que: *Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado y los Municipios encaminarán sus políticas públicas a erradicar el hambre en la sociedad y a mejorar los hábitos alimenticios y combatir la obesidad;* de igual manera en su artículo 32 que: *El Estado reconoce que debido a condiciones o circunstancias específicas, existen grupos y sectores sociales que necesitan atención prioritaria.*

Es por ello, que al llevar a cabo esta reforma a la multicitada Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, se estará armonizando dicho ordenamiento con nuestra Constitución Local vigente, al cumplir con un deber social al tener una legislación protectora de los más vulnerables y al mismo tiempo se estará dando consecución al artículo segundo transitorio del ya mencionado decreto 540.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 462

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1, de la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover las acciones altruistas y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de coadyuvar a la satisfacción de las necesidades básicas de la población económicamente más vulnerables, **en los términos de los artículos 21 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Noviembre del año (2015) dos mil quince.

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
PRESIDENTE.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
SECRETARIO.